

CONSTANCIA: Popayán, 9 de junio de 2021.- Informando que dentro del término legal se subsana la presente demanda radicada al Nro. 2021-00269. Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, nueve de junio de dos mil veintiuno

**Proceso: APREHENSIÓN - PAGO DIRECTO
Demandante: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ROBERT LEUNER CARMONA y NOHEMY CORREA
Radicado: 2021-00269**

Interlocutorio No. 941

Ref. Estudio Admisión de demanda

OBJETO:

Vista la constancia secretarial que antecede, y por venir conforme a derecho procede el juzgado a decidir sobre la admisión pertinente dentro de la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015 promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ contra de ROBERT LEUNER CARMONA y NOHEMY CORREA OSPINA.

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas ENS558, toda vez que los demandados incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 14 de febrero de 2018, suscrito por los demandados ROBERT LEUNER CARMONA y NOHEMY CORREA OSPINA, El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

LÍNEA	PICANTO
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	PLATA
CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	KIA
PLACAS	ENS558
MODELO	2018
MOTOR	G4LAHP085539
CHASIS	KNAB3512AJT135752

En la cláusula decima séptima del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

REQUISITOS:

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, esto es:

Contrato de Garantía mobiliaria, suscrito por el aquí la aquí los demandados ROBERT LEUNER CARMONA y NOHEMY CORREA OSPINA.

Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que el demandado incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.

- Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 23 de marzo de 2021 y enviada a la dirección electrónica que figura en el contrato de garantía mobiliaria
- Por último, se tiene que este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la calle 3o No. 42-43 de Popayán, el vehículo permanecerá ordinariamente en la ciudad de Popayán Cauca, para tal fin se librara

el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**,y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 Y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2, del DECRETO 1835 DE 2.015, promovida por BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA contra ROBERT LEUNER CARMONA y NOHEMY CORREA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: **ORDENAR la APREHENSIÓN** y posterior ENTREGA al representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dr. NELSON EDUARDO GUTIÉRREZ CABIATIVA, correo electrónico: noticbancolpatria@colpatria.com del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de ROBERT LEUNER CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.331.633 y NOHEMY CORREA con cédula de ciudadanía No. 31.276.829; Dicha entrega se realizará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.AS. ubicado en la carrera 52 No. 3-27 Barrio El Lido de la ciudad de Cali , o al abogado TULIO OREJUELA PINILLA, ubicado en la calle 10A No. 65A-24 Barrio el Limonar de la ciudad de Cali, Teléfono 3705540 de Cali, Celular 3152780839, o correo electrónico:orejuelapinilla201@gmail.com .

LÍNEA	PICANTO
SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	PLATA
CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	KIA
PLACAS	ENS558
MODELO	2018
MOTOR	G4LAHP085539
CHASIS	KNAB3512AJT135752

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para que con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la entrega al Representante Legal de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA correo electrónico: noticbancolpatria@colpatria.com del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de

ROBERT LEUNER CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.331.633 y **NOHEMY CORREA** con cédula de ciudadanía No. 31.276.829; Dicha entrega se realizará en el parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.** ubicado en la carrera 52 No. 3-27 Barrio El Lido de la ciudad de Cali, o al abogado **TULIO OREJUELA PINILLA**, ubicado en la calle 10A No. 65A-24 Barrio el Limonar de la ciudad de Cali, Teléfono 3705540 de Cali, Celular 3152780839, o correo electrónico: **orejuelapinilla201@gmail.com**

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be0860ea2cc7a1d045b789841b90383b32decc910d3fa5a17c51568d76847ea

Documento generado en 09/06/2021 11:34:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tulio ORJUELA PINILLA <orjelapinilla201@gmail.com>

MEMORIAL ROBERTH LEUNER RAD 2021269

1 mensaje

Tulio ORJUELA PINILLA <orjelapinilla201@gmail.com>

11 de noviembre de 2021, 08:00

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Por medio del presente solicito de su amable atención para darle tramite al memorial adjunto

Muchas gracias

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA**Abogado Externo**

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

**MEMORIAL ROBERTH LEUNER.pdf**

9823K

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

E. S. D.

PROCESO: APREHENSIÓN - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTH LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA
RADICACION: 2021-000269-00

TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad, domiciliado de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito informar que el pasado 13 de septiembre de 2021, recibimos correo por parte del despacho donde nos comunican que dejan a disposición e inmovilizado el vehículo:

CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: PLATA
MOTOR No: G4LAHP085539
MODELO: 2018
CILINDRADA CC: 1248

MARCA: KIA
PLACA: ENS558
CHASIS No: KNAB3512AJT135752
LINEA: PICANTO
TIPO: PUBLICO

El cual fue aprendido por la Policía Nacional del Departamento de Pitalito Huila al señor **ANDERSON FABIAN CARRILLO MENDOZA**, el 07 de septiembre de 2021 siendo las 13:30 horas, en la calle 7 No. 1b - 03 barrio Agua Blanca Pitalito – Huila, y que de la misma manea fue dejado a disposición de los patios de transporte y bodegas judiciales arcos ubicado en la Cara 4 No. 27 – 170 Barrio SUCRE Norte de Pitalito – Huila.

De la misma manera nos encontramos que la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, el 01 de julio de 2021 capturo el vehículo:

PLACA: ENS558
SERVICIO: Particular
COLOR: PLATA
CHASIS: KNAB3512AJT135752

MARCA: KIA
CLASE: AUTOMOVIL
MOTOR No: G4LAHP085539

Este vehículo fue inmovilizado en la Carrera 73 b calle 2 a los chorros, a las 8:30 horas dejándolo en custodia en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., ubicado en la carrera 66 # 13 – 11 Barrio/Bosques del Limonar.

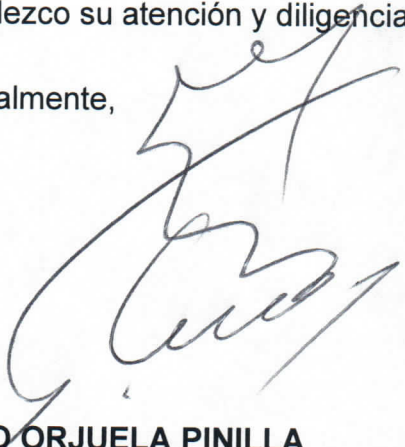
Actualmente este vehículo se encuentra en custodia de la bodega **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, misma que se encuentra autorizada por el banco.

En virtud de que nos encontramos frente a dos vehículos capturados con las mismas características como consta en los informes de capturas que se adjuntarán, sírvase señor

juez tomar las medidas legales correspondientes en rigor para establecer cual es el vehículo que se encuentra en prenda a favor de mi representada.

Agradezco su atención y diligencia al mismo.

Cordialmente,



TULIO ORJUELA PINILLA
C.C No. 7.511.589 de Armenia
T.P No. 95618 del C.S.J.
ACC



CALIPARKING

NIT. 900.652.348-1

Una vez diligenciado el formulario de entrega diligido a caliparking multiflex sas dirigirse a Carrera 66 No. 13 - 15 B/ Bosques del Limonar Cel: 318 487 0205 - Cel: 321 837 0953 Después de cancelado el parqueadero se dispondrá de tres horas para la entrega del mismo, para mayor agilidad en el servicio, favor remitir al correo electrónico: caliparking@gmail.com con el número del juzgado, copia de cédula, nombre completo, domicilio y tel., e-mail, cel., para adelantar el proceso de confirmación y entrega de su vehículo en el menor tiempo posible. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras sedes, informando de este al juzgado solicitante (Favor leer el respectivo)

FECHA	HORA	RECIBO DE INVENTARIO	SEDE
02 07 2021	9:30 A.M	Nº 5751	CY 66#13-11

PLACA CNS 558 MOTIVO DEL INGRESO embargo

KILOMETRAJE PLATA MARCA KIA LINEA PICANTO VERSIÓN 2018

COLOR PLATA MEC ☒ AUT ☐ SERVICIO PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL CARROCERÍA HATCH BACK CAPACIDAD 5P CILINDRAJE 1248

MOTOR No. GYLAH 805539 CHASIS KHMB3512A9T 135752 SERIE

☒ GASOLINA ☐ DIESEL ☐ GAS ☐ ELECTRICO ☐ HIBRIDO ☐ OTRO LIC DE TRANS: ☐ O.L ☒ O.X LLAVES 51 BLOQUEO CENTRAL 6 CONTROL CLAVE 110

NOMBRE COMPLETO C.C. DOMICILIO

TEL: E-MAIL CEL:

VEHICULO QUE INGRESA EN GRUA FACTURA No. VALOR VEHICULO VARADO SI NO

VEHICULO SE RECIBE CERRADO SI NO POR LO TANTO SE PROCEDE A HACERLE LAS LLAVES PARA ABRIRLO Y VERIFICAR EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y ASI ELABORAR CORRECTAMENTE EL INVENTARIO

DATOS DE QUIEN INMOVILIZA POLICIA O TRANSITO Edward Canavan PLACA No. 763734 TELÉFONO 3144558330

POLICIA O TRANSITO PLACA No. TELÉFONO

DATOS DE QUIEN ORDENA INMOVILIZACION FECHA: 11 / 06 / 2021

JUZGADO: 02 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN OFICIO No. 691

RADICACIÓN No. 2021-00269-00 DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPABIN SA

DEMANDADO ROBERT OREJUELA PINILLA REF. DEL PROCESO APREHENSION

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO			DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO		
		B	R	M			B	R	M			B	R	M
Aire Acondicionado	SI		X		Encendedor	NO				Planta	NO			
Antena	1				Escudos	2		X		Woofer	NO			
Aros y Rines	NO				Espejo Interno	1		X		Twitter	NO			
Bajo	NO				Espejo Retrovisor	2		X		Frontal	NO			
Batería	1		X		Exploradoras	1		X		Radio	1		X	
Biseles	NO				Extintor	NO				Control del Radio	NO			
Bomper	2		X		Farolas	2		X		Radio Teléfono	NO			
Bomperetas	NO				Forros Cojineria	NO				Portadora	NO			
Cabeceros	5		X		Kilometraje					Parlantes	4		X	
Calefacción	SI		X		Gato	1		X		Reloj	1		X	
Carpa	NO				Guantera	1		X		Rines	5		X	
Cartera de Puertas	4		X		Herramientas	NO				Rines De Lujo	NO			
Ceniceros	1		X		Lampara Interna	1		X		Rueda Libre	NO			
Cinturones	5		X		Licudadora	NO				Seg. Lateral	4		X	
Cocuyos	NO				Limpiabrisas	3		X		Stop	3		X	
Cojineria	3		X		Llantas	5		X		Swichet Encendido	1		X	
Consola	1		X		Llaves del Vehiculo	1		X		Tablero	1		X	
Copas	4		X		Manijas Int. Ext.	8		X		Tapa Aceite	1		X	
Cornetas	NO				Parabrisas Delantero	1		X		Tapa Gasolina	1		X	
Cruceta	NO				Parasoles	2		X		Tapa Radiador	1		X	
Descansa Brazos	NO				Parrillas De Defensa	NO				Tapa Tanque Gasolina	1		X	
Direccionales	4		X		Perillas B. Cambios	1		X		Tapetes	3		X	
Duraline	NO				Persianas	1		X		Taximetro	NO			
Ecuizador	NO				Pito	1		X		Varillas Carpa	NO			
Emblemas	1		X		Porta Repuestos	1		X		Varilla Aceite	1		X	
					Puertas	5		X		Vidrios	7		X	

SE DESCONOCE EL FUNCIONAMIENTO TÉCNICO MECÁNICO DEL VEHICULO

ESTADO GENERAL DE LATONERÍA REGULAR REGISTRO FORGATECO

ESTADO GENERAL DE PINTURA REGULAR Rayones y pelones en su entorno

OBSERVACIONES: Stop izquierdo Partido - lado derecho con unidades en las puertas. Bomper trazo con golpes y pelones

FIRMA Y C.C. POSEEDOR Edward Canavan FIRMA Y C.C. INCAUTADOR CALIPARKING Cristian Gomez PERSONA QUE RECIBE Y ELABORA EL INVENTARIO

3142723371 = liborad

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

83

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

882017000150108

I 19/12/2017

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA SA

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

09/02/2018

09/02/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTO CALI

LT06001144678

Escaneado con CamScanner



POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

Nº 5581

Santiago de Cali, 07-07-2021

Señor:

JUZGADO Juzgado 2do civil de Popayan

DEMANDANTE: Scotibank Colpatria

DEMANDADO: Correa Ospina Nohemy

RADICACION: 2021-8269

ASUNTO: PONER A DISPOSICION VEHICULO CON ORDEN DE INMOVILIZACION.

Dando cumplimiento con lo ordenado por su despacho, mediante el oficio No. _____ de fecha _____, emitido dentro del proceso de la referencia, me permito DEJAR SU DISPOSICION, el vehículo de las siguientes características:

PLACA: ENS 558 MARCA: Kia Picanto

SERVICIO: Particular CLASE: Automovil

COLOR: Plata MOTOR: G4LAP085539

CHASIS: ITNAB3572AJT135752

PROPIETARIO: Correa Ospina Nohemy

C.C.: 31276829 TELEFONO: _____

DIRECCION: _____ E-MAIL: _____

CONDUCTOR: Juan Guillermo Perez Costano

C.C.: 7143835570 TELEFONO: _____

DIRECCION: _____ E-MAIL: _____

El vehículo fue inmovilizado en la Carrera 73B Calle 2D Los Cheros, a eso de las 08:30 horas del día 07 del mes Julio del año 2021, y dejado en custodia en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, ubicado en la Carrera 66 # 13 - 11, Barrio/Bosques del Limonar de la ciudad de Cali.

Anexos: Inventario Vehículo # 5757

Observaciones: llaves del carro, tarjeta de propiedad quedan en custodia del parqueadero

Lo procedimos en la diligencia

Nombre Completo: Edward Cincuan - PT. Marco Benavides

C.C. 7067756427 Placa: 763734 Celular: 3744558330

Correo: Johancincuan@hotmail.com

PLACAS: 763734 PLACAS: 775262

Fwd: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO INMOVILIZADO

1 mensaje

Tulio ORJUELA PINILLA <orjelapinilla201@gmail.com>
Para: TULIO ORJUELA PINILLA <orjelapinilla201@gmail.com>

10 de noviembre de 2021, 15:48

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA
Abogado Externo
Teléfono: 3705540
Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar
Santiago de Cali

----- Forwarded message -----
De: Elsa Lucila Zuñiga Rodriguez <ezunigar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 16 sept 2021 a las 10:24
Subject: RV: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO INMOVILIZADO
To: orjelapinilla201 <orjelapinilla201@gmail.com>

Buen dia, remito oficio de la policia para que dentro del proceso 2021-269, recojan el vehiculo de placas ENS558 el cual fue dejado a disposición en lel parqueaderos bodegas judiciales, ubicado en la cra 4 No. 27-170 barrio sucre de Pitalito Huila.

Muchas gracias

ELSA ZUÑIGA
Oficial Mayor

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 13:58
Para: Elsa Lucila Zuñiga Rodriguez <ezunigar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO INMOVILIZADO

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria Municipal

De: hector mauricio tovar becerra <hector.tovar8287@correo.policia.gov.co>
Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 11:54 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; HECTOR FABIO NORIEGA NARVAEZ <hector.noriega3735@correo.policia.gov.co>
Asunto: DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO INMOVILIZADO

Dios y patria buenas tardes
Respetuosamente me permito enviar documentacion del automovil solicitado por su despacho bajo proceso n 202100269:

CLASE: AUTOMOVIL	MARCA: KIA
COLOR: PLATA	PLACA: ENS558
MOTOR No: G4LAHP085539	CHASIS No: KNAB3512AJT135752
MODELO: 2018	LINEA: PICANTO
CILINDRADA CC: 1248	TIPO: PUBLICO

Cordialmente,

Subintendente, HECTOR MAURICIO TOVAR BECERRA
Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante tres
Estación de policía pitalito Huila
Contacto: 3175607954

4 adjuntos

- OFICIO 0230 DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO ENS558.pdf
153K
- ACTA DE INCAUTACION AUTOMOVIL KIA PLACA ENS558.pdf
480K
- ALBUM FOTOGRAFICO VEHICULO ENS-558.pdf
573K
- INVENTARIO AUTOMOVIL KIA ENS558.pdf
1590K



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA

No. 0230 ESPIT- DIPIT CAITEQUENDAMA- 29.25

Pitalito, 13 de septiembre de 2021

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo Inmovilizado

Respetuosamente me permito dejar a disposición de esa unidad (01) vehículo, el cual es requerido por su despacho bajo proceso **202100269**, con fecha de solicitud 11-05-2021, numero de oficio comunicado 691, Este vehículo es dejado en los patios de trasporte y bodegas judiciales arcos ubicado en la cra 4 n° 27-170 barrio sucre norte Pitalito Huila, email: trasbiodegas.judiciales.arcos@gmail.com, contactos 3144311156 – 3144341453.

CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: PLATA
MOTOR No: G4LAHP085539
MODELO: 2018
CILINDRADA CC: 1248
PROPIETARIO: CORREA OSPINA NOHEMI, CC 31276829

MARCA: KIA
PLACA: ENS558
CHASIS No: KNAB3512AJT135752
LINEA: PICANTO
TIPO: PUBLICO

Para el día 07 de Septiembre de 2021 siendo las 13:30 horas, en la calle 7 n 1b – 03 barrio Agua Blanca Pitalito Huila, mediante patrullaje y solicitud de antecedentes a vehículos por el sistema PDA de la Policía Nacional, figura pantallazo positivo a este rodante antes en mención, el cual era conducido por el señor Libardo Bolaños García identificado con cc 12265733 de Pitalito, natural de Pitalito, 43 años edad, estado civil soltero, grado de escolaridad primaria, oficio u ocupación comerciante, residente en la vereda Higueron Pitalito, teléfono de contacto 3172722371, sin más datos

Caso conocido por el Patrullero noriega Narváez Héctor Fabio y el suscrito firmante

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes

Atentamente,

Subintendente, **HECTOR MAURICIO TOVAR BECERRA**
Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante tres
Estación de policía pitalito
Contacto: 3175607954

Anexo: Acta de incautación en 01 folio, inventario vehículo 01 folio, antecedentes PDA en 01 folio, copia cedula de ciudadanía, licencia de transito No 10017012931 en 01 folio, álbum fotográfico en 01 folio,

Elaborado por: PT. Héctor Fabio Noriega
Revisado por: SI Mauricio Tovar
Archivo: D// Mis documentos/
Fecha elaboración: 13/09/2021

Carrera 7 No. 4-69 trinidad
Teléfono: 3182701967
deuil.epitalito@policia.gov.co
www.policia.gov.co





Carrera 4 no. 27-170 Sucre Norte, (Pitalito, Huila)
Cels. 314 431 1456 / 314 434 1453
Email: transbodegas.judiciales.arcos@gmail.com

Para la entrega de su vehículo ud debe: enviar vía email oficio pendiente de la autoridad que requirió el vehículo dirigido a vehículos inmovilizados por orden judicial TRANSPORTE Y BODEGAS JUDICIALES en donde se ordene la entrega del rodante a determinada persona, dichos oficios están sujetos a verificación por parte de nuestros funcionarios, posteriormente se efectuara la liquidación del valor del deposito causado y previa verificación de la cancelación del mismo se entregara el rodante.

En Bucaramanga a la Pitalito-H horas del día 9:43 am del mes 01 de septiembre No. 0211
del año 2021 se recibe el siguiente vehículo: Kia Picanto PRENDA: Banco Colpatría
PLACA: ENS558 COLOR: Plata PUERTAS: 5
MARCA: Kia SERVICIO: Particular No. MOTOR: G4LAHPO85B39
LINEA: Picanto EMPRESA: No. SERIE: DOCUMENTOS
MODELO: 2018 CARROCERIA: HATCH BACK LIC. TRANSITO: SOAT:
CLASE: KILOMETRAJE:

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL ☐ B. BUENO ☐ M: MALO ☐ R: REGALAR ☐ RA: RAYADO ☐ G: GOLPEADO ☐ NF: NO FUNCIONA ☐

FRENTE

ELEMENTO	CANT	EST
BOMPER	2	R
ANTENA	1	R
PERSIANA	1	R
FAROLAS	2	R
CAPOT	1	R
PLACA	2	R
LIMPIABRISAS	2	R
EXPLORADORAS		
VIDRIO PAN	1	R

ATRAS

ELEMENTO	CANT	EST
BOMPER	1	R
ANTENA	1	R
PERSIANA		
LIMPIABRISAS		
EXPLORADORAS		
VIDRIO TRASERO	1	R
TAPA BAUL	1	R
STOP	2	
EMBLEMAS	1	R

COSTADO Y TECHO

ELEMENTO	CANT	EST
ANTENA	1	R
ESPEJOS	2	R
VIDRIOS	4	R
TAPA GASOLINA	1	R
LLANTAS	4	R
RINES	4	R
COPAS		
MANIJAS PUERTAS	4	R
LICUADORA		
OTRO		

INTERIOR

ELEMENTO	CANT	EST
ESPEJOS	1	R
COJINERIA	4	R
TAPETES	4	R
LUZ TECHO	1	R
DESCANSANUCAS	5	R
CINTURONES	4	R
CENICERO		
ENCE. CIGARRILLO		
FORROS		
RADIO	1	R
PARLANTES	2	R
MANIJAS	4	R

INTERIOR

ELEMENTO	CANT	EST
ALARMA		
PITO	1	R
LLAVES	1	R
TACOMETRO	1	R
RADIO TELEFONO		
GATO		
RAPUESTO	1	R
CRUZETA	1	R
OTRO		

OBSERVACIONES BATERIA MARCA: Bateria Marca Duncan 450

- El nombre del tenedor del Vehículo es don libardo Bolaños García
C.C 12265733

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado: 2 Civil Municipal Popayan Proceso: 202100269 Ref: 652021026706MEPOY

Demandante: SCOTIBANK COLPATRIA

Demandado: Correa Ospina Nothemy

ESTE INVENTARIO SE REALIZÓ EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR

Nombre: Anderson Fabian Carrillo Mendoza
C.C. 12265733 de: Pitalito-H
Profesión: Comerciante
Dirección: Vereda el Higueron
Cel: 3172722371

PONAL

NOMBRE: Hector Mauricio Tovar
PLACA: 123087
CEL: 3175607954 ZONA: Cuadrante 3

FIRMA

FIRMA

FIRMA



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S**

Fecha expedición: 2021/01/20 - 12:02:30 **** Recibo No. 5000666141 **** Num. Operación. 02-JMURCIA-20210120-0031
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN nHrbIE1V2R

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901301584-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEIVA
DOMICILIO : PITALITO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 329635
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 10 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 20 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 7,700,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 4 Nro. 27-170
BARRIO : SUCRE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41551 - PITALITO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3232237815
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3203363339
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : andresalexander1711@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 4 Nro. 27-170
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
BARRIO : SUCRE
TELÉFONO 1 : 3232237815
TELÉFONO 2 : 3203363339
CORREO ELECTRÓNICO : andresalexander1711@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : andresalexander1711@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4512 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA

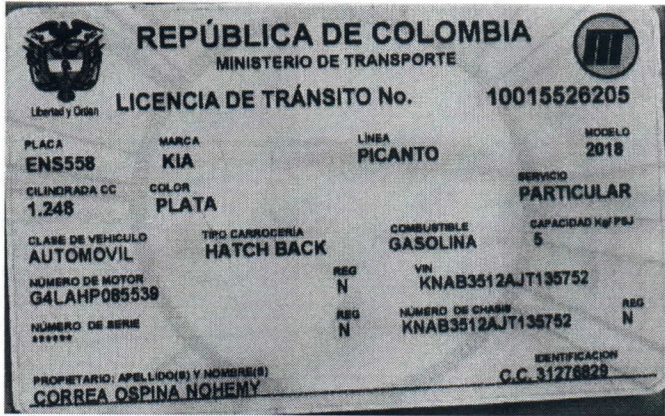
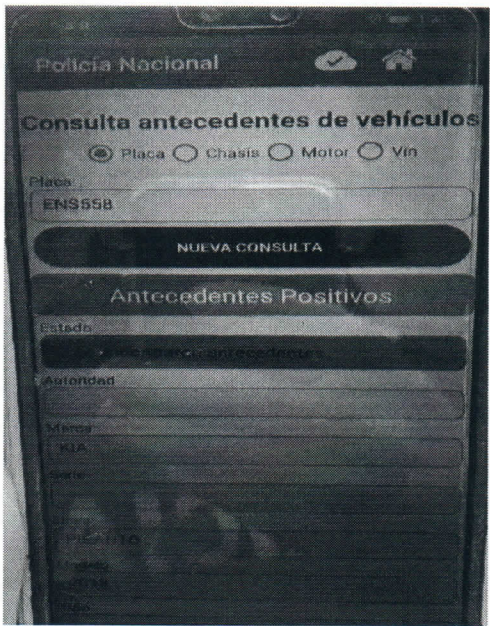
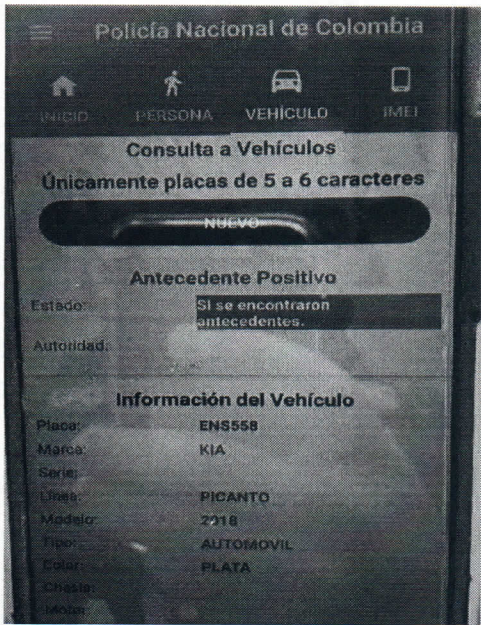
					USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
					Nº CASO					
No. Expediente CAD					Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ALBUM FOTOGRAFICO

EMP 1. VEHICULO CLASE AUTOMOVIL DE PLACAS ENS-558, COLOR PLATA, MARCA KIA, MODELO 2018, NUMERO MOTOR G4LAHP085539, NUMERO DE CHASIS KNAB3512AJT135752.



PANTALLAZO ANTECEDENTES POSITIVO PDA POLICIA NACIONAL Y LICENCIA TRASITYO VEHICULO



Atentamente,

Subintendente, **HECTOR MAURICIO TOVAR BECERRA**
 Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante tres
 Estación de policía pitalito
 Contacto: 3175607954



Tulio ORJUELA PINILLA <orjelapinilla201@gmail.com>

MEMORIAL ROBERTH LEUNER CARMONA Y OTRA RAD: 2021-00269-00

1 mensaje

Tulio ORJUELA PINILLA <orjelapinilla201@gmail.com>

21 de febrero de 2022, 10:17

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Dias,

Señor:

Juez Segundo Civil Municipal de Popayan

PROCESO: APREHENSIÓN -PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ROBERTH LEUNER CARMONA Y
NOHEMY CORREA
RADICADO: 2021-000269-00

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito solicitar se le dé trámite al memorial adjunto.
Anexo notificación del memorial al demandado.

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA**Abogado Externo**

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

2 archivos adjuntos**MEMORIAL ROBERTH LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA RAD 202126920220221_09591991.pdf**
3335K**Gmail - NOTIFICACIÓN DE MEMORIAL ROBERTH LEUNER CARMONA Y OTRA RAD_ 2021-000269-00.pdf**
72K

TULIO ORJUELA PINILLA

ABOGADO

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: APREHENSIÓN - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTH LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA
RADICACION: 2021-000269-00

TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad, domiciliado de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y en virtud de auto del 7 de febrero de 2021, notificado por estados electrónico el 8 de febrero de la misma anualidad en el cual el despacho requiere para que se solicite terminación del proceso teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra a disposición de mi representa, me permito indicar que se hace imposible realizar lo requerido por el despacho, toda vez que a la fecha el juzgado no se ha pronunciado referente al memorial remitido el pasado 10 de noviembre de 2021, en el cual se informa la particularidad que existe en el proceso.

Anudado a lo anterior de manera respetuosa me permito nuevamente informar que el pasado 13 de septiembre de 2021, recibimos correo por parte del despacho donde nos comunican que dejan a disposición e inmovilizado el vehículo:

CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: PLATA
MOTOR No: G4LAHP085539
MODELO: 2018
CILINDRADA CC: 1248

MARCA: KIA
PLACA: ENS558
CHASIS No: KNAB3512AJT135752
LINEA: PICANTO
TIPO: PUBLICO

El cual fue aprendido por la Policía Nacional del Departamento de Pitalito Huila al señor **ANDERSON FABIAN CARRILLO MENDOZA**, el 07 de septiembre de 2021 siendo las 13:30 horas, en la calle 7 No. 1b - 03 barrio Agua Blanca Pitalito – Huila, y que de la misma manea fue dejado a disposición de los patios de transporte y bodegas judiciales arcos ubicado en la Cara 4 No. 27 – 170 Barrio SUCRE Norte de Pitalito – Huila.

De la misma manera nos encontramos que la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, el 01 de julio de 2021 capturo el vehículo:

PLACA: ENS558
SERVICIO: Particular
COLOR: PLATA

MARCA: KIA
CLASE: AUTOMOVIL
MOTOR No: G4LAHP085539

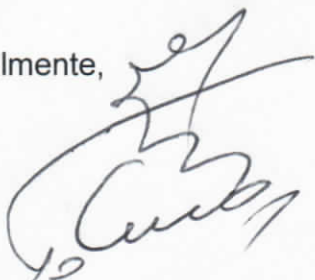
Este vehículo fue inmovilizado en la Carrera 73 b calle 2 a los chorros, a las 8:30 horas dejándolo en custodia en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., ubicado en la carrera 66 # 13 – 11 Barrio/Bosques del Limonar.

Actualmente este vehículo se encuentra en custodia de la bodega SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., misma que se encuentra autorizada por el banco.

En virtud de que nos encontramos frente a dos vehículos capturados con las mismas características como consta en los informes de capturas que se adjuntarán, motivo por el cual se hace imposible remitir memorial de terminación, por esta razón solicito respetuosamente, se sirva señor juez a tomar las medidas que en rigor legal y penal corresponda para establecer cual es el vehículo que se encuentra en prenda a favor de mi representada.

Agradezco su atención y diligencia al mismo.

Cordialmente,



TULIO ORJUELA PINILLA

C.C No. 7.511.589 de Armenia

T.P No. 95618 del C.S.J.

ACC



CALIPARKING

NIT. 000.652.340-1

Una vez generado el ticket de entrega diligido a caliparking, multiplaza o caliparking multiplaza en diligencia a Carrera 66 No. 11-11 El Bómbar del Llanero
Cel. 310 487 8205 - Cel. 321 837 0503 Después de cancelado el parqueadero se dispondrá de tres horas para la entrega
del mismo, para mayor agilidad en el servicio, favor enviar al correo electrónico: caliparking@gmail.com copia del ticket, copia de la tarjeta de pago, copia de la licencia de conducir y del vehículo, para adelantar el proceso de confirmación y entrega
de su vehículo en el mismo tiempo posible. Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras sedes,
informando de este al juzgado ante el cual se encuentre el vehículo.

FECHA: 02 07 2021 HORA: 9:30 A.M. RECIBO DE INVENTARIO: No 5751 SEDE: CY 66#13-11

PLACA: ENS 558 MOTIVO DEL INGRESO: Embargo

KILOMETRAJE: MARCA: KIA LINEA: PICANTO VERSION: MODELO: 2018

COLOR: PINTA MEC: AUT. SERVICIO: PARTICIPAR

CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL CARROCERIA: HATCHBACK CAPACIDAD: 5P CILINDRAJE: 1248

MOTOR No: GYCAH805539 CHASIS: KMB331221T 135752 SERIE

GASOLINA DIESEL GAS ELECTRICO HIBRIDO OTRO LIC DE TRANS: O.L. O.X. LLAVES: SI BLOQUEO CENTRAL: SIN CONTROL CLAVE: NO

NOMBRE COMPLETO: CC: DOMICILIO:

TEL: E-MAIL: CEL:

VEHICULO QUE INGRESA EN GRUA: FACTURA No: VALOR: VEHICULO VARADO SI: NO X

VEHICULO SE RECIBE CERRADO SI: NO X POR LO TANTO SE PROCEDE A HACERLE LAS LLAVES PARA ABRIRLO Y VERIFICAR EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y ASISTIRLO CORRECTAMENTE EL INVENTARIO

DATOS DE QUIEN INMOVILIZA: POLICIA O TRANSITO: Edward Canavon PLACA No: 763734 TELÉFONO: 3144558330

POLICIA O TRANSITO: PLACA No: TELÉFONO:

DATOS DE QUIEN ORDENA INMOVILIZACION: FECHA: 11 / 06 / 2021

JUZGADO: 02 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN OFICIO No: 691

RADICACIÓN No: 2021-00269-00 DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: ROBERT ORESTEJA PINILLA REF DEL PROCESO: APREHENSION

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO
Aire Acondicionado	SI	X	Encendedor	NO		Planta	NO	
Antena	1		Escudos	2	X	Wooler	NO	
Aros y Rines	NO		Espejo Interno	1	X	Twitter	NO	
Bajo	NO		Espejo Retrovisor	2	X	Frontal	NO	
Batería	1	X	Exploradoras	1	X	Radio	1	X
Biselas	NO		Extintor	NO		Control del Radio	NO	
Bomper	2	X	Farolas	2	X	Radio Teléfono	NO	
Bomperetas	NO		Forros Cojinera	NO		Portadora	NO	
Cabeceros	5	X	Kilometraje			Parlantes	4	X
Calefacción	SI	X	Cato	1	X	Reloj	1	X
Carpa	NO		Cuartera	1	X	Rines	5	X
Cartera de Puertas	4	X	Herramientas	NO		Rines De Lujo	NO	
Ceniceros	1	X	Lampara Interna	1	X	Rueda Libre	NO	
Cinturones	5	X	Licuada	NO		Seg. Lateral	4	X
Cocuyos	NO		Limpinbrisa	3	X	Stop	3	X
Cojinera	3	X	Llantas	5	X	Switch Encendido	1	X
Consola	1	X	Llaves del Vehículo	1	X	Tablero	1	X
Copas	4	X	Manijas Int. Ext.	8	X	Tapa Aceite	1	X
Cornetas	NO		Parabrisas Delantero	1	X	Tapa Gasolina	1	X
Cruceta	NO		Parasoles	2	X	Tapa Radiador	1	X
Descansa Brazos	NO		Parailas De Defensa	NO		Tapa Tanque Gasolina	1	X
Direccionales	4	X	Peñillas B. Cambios	1	X	Tapetes	3	X
Duralina	NO		Persianas	1	X	Taximetro	NO	
Ecualizador	NO		Pila	1	X	Varillas Cupa	NO	
Emblemas	1	X	Porta Repuestos	1	X	Varilla Acota	1	X
			Puertas	5	X	Vidrios	7	X

SE RECONOCE EL FUNCIONAMIENTO MECANICO MECANICO DEL VEHICULO

ESTADO GENERAL DE LATONERIA: REGULAR REGISTRO FORENSE

ESTADO GENERAL DE PINTURA: REGULAR Rayones y pelotas en su entorno

OBSERVACIONES: Stop Moviendo Partido - lado derecho con unidades en las Puertas. Bomper trazo con golpes y pelotas

FIRMA Y C.C. POSEEDOR

FIRMA Y C.C. INCAUTADOR
CALIPARKING

PERSONA QUE RECIBE Y ELABORA EL INVENTARIO

Escritorio con Caliparking

3142720374 = liborato

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

83

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

862.017000150108

I 19/12/2017

5

LIBERTACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

COLPATRIA SA

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

09/02/2018

09/02/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTO CALI



LT06001144678



POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

Nº 5581

Santiago de Cali, 07-07-2021

Señor:

JUZGADO Juzgado 2do civil de Popayan

DEMANDANTE: Scotiabank Colombia

DEMANDADO: Correa Ospina Nonemy

RADICACION: 2021-00169

ASUNTO: PONER A DISPOSICION VEHICULO CON ORDEN DE INMOVILIZACION.

Dando cumplimiento con lo ordenado por su despacho, mediante el oficio No. _____ de fecha _____, emitido dentro del proceso de la referencia, me permito DEJAR SU DISPOSICION, el vehículo de las siguientes características:

PLACA: ENS 558 MARCA: Kia Picanto

SERVICIO: Particular CLASE: Automovil

COLOR: Plata MOTOR: G4LAHP085539

CHASIS: TNAB3572AJT735752

PROPIETARIO: Correa Ospina Nonemy

C.C.: 31276829 TELEFONO: _____

DIRECCION: _____ E-MAIL: _____

CONDUCTOR: Juan Guillermo Perez Cortaño

C.C.: 7143835570 TELEFONO: _____

DIRECCION: _____ E-MAIL: _____

El vehículo fue inmovilizado en la Carrera 73B Calle 2B Los Cheros, a eso de las 08:30 horas del día 07 del mes Julio del año 2021, y dejado en custodia en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, ubicado en la Carrera 66 # 13 - 11, Barrio/Bosques del Limonar de la ciudad de Cali.

Anexos: Inventario Vehículo # 5757

Observaciones: Llaves del Carro, tarjeta de propiedad quedan en custodia del parqueadero
Lo procedimos en la diligencia

Nombre Completo: Edward Cunuhuan - PT. Marco Benavides

C.C. 7067756427 Placa: 763734 Celular: 3144558330

Correo: Johancunuhuan@hotmail.com

PLACAS: 763734 PLACAS: 775262



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA

No. 0230 ESPIT- DIPIT CAITEQUENDAMA- 29.25

Pitalito, 13 de septiembre de 2021

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo Inmovilizado

Respetuosamente me permito dejar a disposición de esa unidad (01) vehículo, el cual es requerido por su despacho bajo proceso **202100269**, con fecha de solicitud 11-05-2021, numero de oficio comunicado 691, Este vehículo es dejado en los patios de trasporte y bodegas judiciales arcos ubicado en la cra 4 n° 27-170 barrio sucre norte Pitalito Huila, email: trasbiodegas.judiciales.arcos@gmail.com, contactos 3144311156 – 3144341453.

CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: PLATA
MOTOR No: G4LAHP085539
MODELO: 2018
CILINDRADA CC: 1248
PROPIETARIO: CORREA OSPINA NOHEMI, CC 31276829

MARCA: KIA
PLACA: ENS558
CHASIS No: KNAB3512AJT135752
LINEA: PICANTO
TIPO: PUBLICO

Para el día 07 de Septiembre de 2021 siendo las 13:30 horas, en la calle 7 n 1b – 03 barrio Agua Blanca Pitalito Huila, mediante patrullaje y solicitud de antecedentes a vehículos por el sistema PDA de la Policía Nacional, figura pantallazo positivo a este rodante antes en mención, el cual era conducido por el señor Libardo Bolaños García identificado con cc 12265733 de Pitalito, natural de Pitalito, 43 años edad, estado civil soltero, grado de escolaridad primaria, ofició u ocupación comerciante, residente en la vereda Higueron Pitalito, teléfono de contacto 3172722371, sin más datos

Caso conocido por el Patrullero noriega Narváez Héctor Fabio y el suscrito firmante

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes

Atentamente,

Subintendente, **HECTOR MAURICIO TOVAR BECERRA**
Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante tres
Estación de policía pitalito
Contacto: 3175607954

Anexo: Acta de incautación en 01 folio, inventario vehículo 01 folio, antecedentes PDA en 01 folio, copia cedula de ciudadanía, licencia de transito No 10017012931 en 01 folio, álbum fotográfico en 01 folio,

Elaborado por: PT. Héctor Fabio Noriega
Revisado por: Si Mauricio Tovar
Archivo: D/ Mis documentos/
Fecha elaboración: 13/09/2021

Carrera 7 No. 4-69 trinidad
Teléfono: 3182701967
deull.epitalito@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

ESTACION DE POLICIA PITALITO

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION PITALITO QUE SE HACE AL SEÑOR(A) _____

En la ciudad de Pitalito a los 07 días del mes de Septiembre de año 2021, siendo las

13:30 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Pitalito

Los señores Policiales PT Tobor, PT Noriega y el señor(a) Libardo Bolaños García

C.C Nro. 12.265733 expedida en Pitalito de 43 años de edad, natural de Pitalito

estudios Primaria profesión Comerciante, Estado civil Soltero

Residente en la Vdo Higuerón Pitalito teléfono 31222371; con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

01 Vehículo clase automóvil, marca Kia, línea picanto, Modelo 2018, Cilindraje 1248, Color plata, Servicio particular, placa ENS558, Número motor 64LAHPO85539, número de chasis, KMB3512AJT135752.

OBSERVACIONES: Solicitado por el juzgado 2do civil Municipal de Popayán Cauca.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

PT Mauricio Tobor 123087
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

A quien se le incauta:

[Firma]
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía 12265733
Expedida en Pitalito



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA

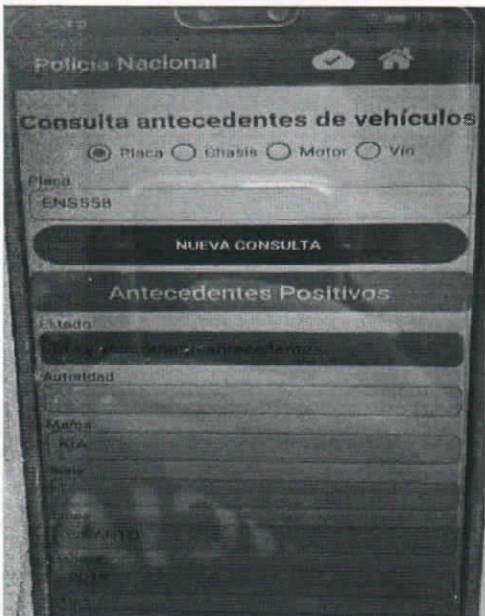
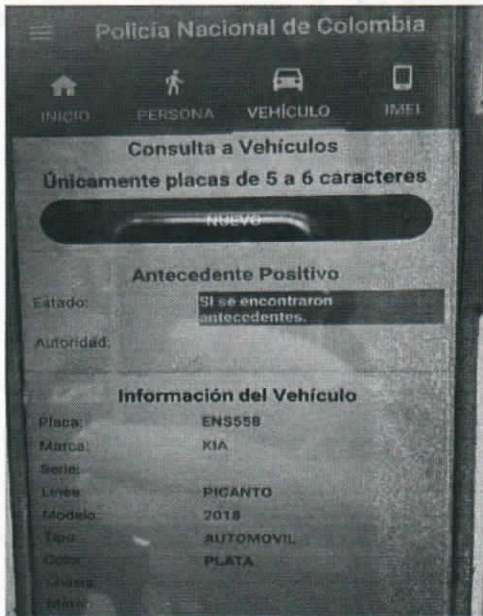
										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL											
										N° CASO											
No. Expediente CAD										Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora		Año		Consecutivo	

ALBUM FOTOGRAFICO

EMP 1. VEHICULO CLASE AUTOMOVIL DE PLACAS ENS-558, COLOR PLATA, MARCA KIA, MODELO 2018, NUMERO MOTOR G4LAHP085539, NUMERO DE CHASIS KNAB3512AJT135752.



PANTALLAZO ANTECEDENTES POSITIVO PDA POLICIA NACIONAL Y LICENCIA TRASITO VEHICULO



Atentamente,

Subintendente, **HECTOR MAURICIO TOVAR BECERRA**
Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante tres
Estación de policía pitalito
Contacto: 3175607954



Carrera 4 no. 27-170 Sucre Norte, (Pitalito, Huila)
Cels. 314 431 1456 / 314 434 1453
Email: transbodegas.judiciales.arcos@gmail.com

Para la entrega de su vehículo ud debe: enviar vía email oficio pendiente de la autoridad que requirió el vehículo dirigido a vehículos inmovilizados por orden judicial TRANSPORTE Y BODEGAS JUDICIALES en donde se ordene la entrega del rodante a determinada persona, dichos oficios están sujetos a verificación por parte de nuestros funcionarios, posteriormente se efectuara la liquidación del valor del depósito causado y previa verificación de la cancelación del mismo se entregara el rodante.

En Bucaramanga a la Pitalito-H horas del día 9:43 am del mes 91 de septiembre No. 0211
del año 2021 se recibe el siguiente vehículo: Kia Picanto PRENDA: Banco Colpatría
PLACA: ENS558 COLOR: Plata PUERTAS: 5
MARCA: Kia SERVICIO: Particular No. MOTOR: G4LAHPO85539
LINEA: Picanto EMPRESA: No. SERIE: DOCUMENTOS
MODELO: 2018 CARROCERIA: HATCH BACK LIC. TRANSITO SOAT
CLASE: KILOMETRAJE

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL ☐ B. BUENO ☐ M: MALO ☐ R: REGALAR ☐ RA: RAYADO ☐ G: GOLPEADO ☐ NF: NO FUNCIONA ☐

FRENTE

ELEMENTO	CANT	EST
BOMPER	2	R
ANTENA	1	R
PERSIANA	1	R
FAROLAS	2	R
CAPOT	1	R
PLACA	2	R
LIMPIABRISAS	2	R
EXPLORADORAS		
VIDRIO PAN	1	R

ATRAS

ELEMENTO	CANT	EST
BOMPER	1	R
ANTENA	1	R
PERSIANA		
LIMPIABRISAS		
EXPLORADORAS		
VIDRIO TRASERO	1	R
TAPA BAUL	1	R
STOP	2	
EMBLEMAS	1	R

COSTADO Y TECHO

ELEMENTO	CANT	EST
ANTENA	1	R
ESPEJOS	2	R
VIDRIOS	4	R
TAPA GASOLINA	1	R
LLANTAS	4	R
RINES	4	R
COPAS		
MANIJAS PUERTAS	4	R
LICUADORA		
OTRO		

INTERIOR

ELEMENTO	CANT	EST
ESPEJOS	1	R
COJINERIA	4	R
TAPETES	4	R
LUZ TECHO	1	R
DESCANSANUCAS	5	R
CINTURONES	4	R
CENICERO		
ENCE CIGARRILLO		
FORROS		
RADIO	1	R
PARLANTES	2	R
MANIJAS	4	R

INTERIOR

ELEMENTO	CANT	EST
ALARMA		
PITO	1	R
LLAVES	1	R
TACOMETRO	1	R
RADIO TELEFONO		
GATO		
RAPUESTO	1	R
CRUZETA	1	R
OTRO		

OBSERVACIONES BATERIA MARCA: Bateria Marca Duncan 450

- El nombre del tenedor del vehículo es don libardo Bolaños García
C.C. 12265733

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado: 2 Civil Municipal Popayan Proceso: 202100269 Ref: 652021026706MEPOY
Demandante: SCOTIBANK COLPATRIA
Demandado: Correa Ospina Notemmy

ESTE INVENTARIO SE REALIZÓ EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR

Nombre: Anderson Fabian Corallo Mendoza
C.C. 12265733 de: Pitalito-H
Profesión: Comerciante
Dirección: Vereda el Higueron
Cel: 3172722371

PONAL

NOMBRE: Hector Mauricio Tovar
PLACA: 123087
CEL: 3175607954 ZONA: Cuadrante 3

FIRMA

FIRMA

FIRMA



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S**

Fecha expedición: 2021/01/20 - 12:02:30 *** Recibo No. S000665141 *** Num. Operación. 02-JMURCIA-20210120-0031
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN nHb7E1V2R

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901301584-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEIVA
DOMICILIO : PITALITO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 329635
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 10 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 20 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 7,700,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 4 Nro. 27-170
BARRIO : SUCRE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41551 - PITALITO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3232237815
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3203363339
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : andresalexander1711@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 4 Nro. 27-170
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
BARRIO : SUCRE
TELÉFONO 1 : 3232237815
TELÉFONO 2 : 3203363339
CORREO ELECTRÓNICO : andresalexander1711@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : andresalexander1711@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4512 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

NOTIFICACIÓN DE MEMORIAL ROBERTH LEUNER CARMONA Y OTRA RAD: 2021-000269-00

1 mensaje

Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>
Para: robi302@hotmail.com

21 de febrero de 2022, 10:16

Buenos días,

Señor:
ROBERTH LEUNER CARMONAPROCESO: APREHENSIÓN -PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ROBERTH LEUNER CARMONA Y
NOHEMY CORREA
RADICADO: 2021-000269-00

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito enviar el memorial adjunto

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA**Abogado Externo**

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

**MEMORIAL ROBERTH LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA RAD 202126920220221_09591991.pdf**
3335K



Tulio ORJUELA PINILLA <orjelapinilla201@gmail.com>

MEMORIAL ROBERTH LEUNER CARMONA Y OTRA RAD 2021-000269-00

1 mensaje

Tulio ORJUELA PINILLA <orjelapinilla201@gmail.com>

25 de febrero de 2022, 11:11

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días,

Señor:

Juez Segundo Civil Municipal de Popayan

PROCESO: APREHENSIÓN -PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ROBERTH LEUNER CARMONA Y
NOHEMY CORREA
RADICADO: 2021-000269-00

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito solicitar se le dé trámite al memorial adjunto.
Adjunto notificación del memorial al demandado

Solicito muy respetuosamente confirmación de recibido

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA**Abogado Externo**

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/EI Limonar

Santiago de Cali

2 archivos adjuntos**MEMORIAL ROBERTH LEUNER CARMONA Y OTRA RAD 202126920220225_10153286.pdf**
2379K**Gmail - NOTIFIACCION MEMORIAL ROBERTH LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA RAD 2021-269.pdf**
60K

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

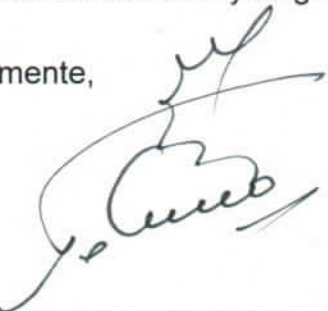
PROCESO: APREHENSIÓN - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTH LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA
RADICACION: 2021-000269-00

TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad, domiciliado de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y en virtud de auto del 7 de febrero de 2021, notificado por estados electrónico el 8 de febrero de la misma anualidad en el cual el despacho requiere para que se solicite terminación del proceso teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra a disposición de mi representada, me permito indicar que se hace imposible realizar lo requerido por el despacho, toda vez que a la fecha el juzgado no se ha pronunciado referente a los memoriales remitidos el pasado 10 de noviembre de 2021 y 21 de febrero de 2022 en los cuales se informa la particularidad que existe en el proceso.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente no se le de el trámite a la solicitud de terminación del proceso toda vez que no se tiene la certeza de cuál es el vehículo del que debe apropiarse mi representada, por consiguiente y en ánimos de identificar los vehículos, solicito comedidamente el despacho remita la información relevante para que la SIJIN realice el respectivo peritaje de los dos vehículos capturados en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca y Pitalito - Huila

Agradezco su atención y diligencia al mismo.

Cordialmente,



TULIO ORJUELA PINILLA

C.C No. 7.511.589 de Armenia

T.P No. 95618 del C.S.J.

ACC



Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

MEMORIAL ROBERTH LEUNER CARMONA Y OTRA RAD: 2021-00269-00

1 mensaje

Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

21 de febrero de 2022, 10:17

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días,

Señor:

Juez Segundo Civil Municipal de Popayan

PROCESO: APREHENSIÓN -PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: ROBERTH LEUNER CARMONA Y
NOHEMY CORREA

RADICADO: 2021-000269-00

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito solicitar se le dé trámite al memorial adjunto.

Anexo notificación del memorial al demandado.

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA**Abogado Externo**

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

2 adjuntos**MEMORIAL ROBERTH LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA RAD 202126920220221_09591991.pdf**
3335K**Gmail - NOTIFICACIÓN DE MEMORIAL ROBERTH LEUNER CARMONA Y OTRA RAD_ 2021-000269-00.pdf**
72K



Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

NOTIFICACIÓN DE MEMORIAL ROBERTH LEUNER CARMONA Y OTRA RAD: 2021-000269-00

1 mensaje

Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>
Para: robi302@hotmail.com

21 de febrero de 2022, 10:16

Buenos días,

Señor:
ROBERTH LEUNER CARMONA

PROCESO: APREHENSIÓN -PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ROBERTH LEUNER CARMONA Y
NOHEMY CORREA
RADICADO: 2021-000269-00

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito enviar el memorial adjunto

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA**Abogado Externo**

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali



MEMORIAL ROBERTH LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA RAD 202126920220221_09591991.pdf
3335K

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: APREHENSIÓN - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTH LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA
RADICACION: 2021-000269-00

TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad, domiciliado de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y en virtud de auto del 7 de febrero de 2021, notificado por estados electrónico el 8 de febrero de la misma anualidad en el cual el despacho requiere para que se solicite terminación del proceso teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra a disposición de mi representa, me permito indicar que se hace imposible realizar lo requerido por el despacho, toda vez que a la fecha el juzgado no se ha pronunciado referente al memorial remitido el pasado 10 de noviembre de 2021, en el cual se informa la particularidad que existe en el proceso.

Anudado a lo anterior de manera respetuosa me permito nuevamente informar que el pasado 13 de septiembre de 2021, recibimos correo por parte del despacho donde nos comunican que dejan a disposición e inmovilizado el vehículo:

CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: PLATA
MOTOR No: G4LAHP085539
MODELO: 2018
CILINDRADA CC: 1248

MARCA: KIA
PLACA: ENS558
CHASIS No: KNAB3512AJT135752
LINEA: PICANTO
TIPO: PUBLICO

El cual fue aprendido por la Policía Nacional del Departamento de Pitalito Huila al señor **ANDERSON FABIAN CARRILLO MENDOZA**, el 07 de septiembre de 2021 siendo las 13:30 horas, en la calle 7 No. 1b - 03 barrio Agua Blanca Pitalito – Huila, y que de la misma manea fue dejado a disposición de los patios de transporte y bodegas judiciales arcos ubicado en la Cara 4 No. 27 – 170 Barrio SUCRE Norte de Pitalito – Huila.

De la misma manera nos encontramos que la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, el 01 de julio de 2021 capturo el vehículo:

PLACA: ENS558
SERVICIO: Particular
COLOR: PLATA
CHASIS: KNAB3512AJT135752

MARCA: KIA
CLASE: AUTOMOVIL
MOTOR No: G4LAHP085539

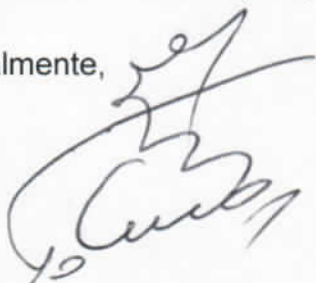
Este vehículo fue inmovilizado en la Carrera 73 b calle 2 a los chorros, a las 8:30 horas dejándolo en custodia en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., ubicado en la carrera 66 # 13 – 11 Barrio/Bosques del Limonar.

Actualmente este vehículo se encuentra en custodia de la bodega SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., misma que se encuentra autorizada por el banco.

En virtud de que nos encontramos frente a dos vehículos capturados con las mismas características como consta en los informes de capturas que se adjuntarán, motivo por el cual se hace imposible remitir memorial de terminación, por esta razón solicito respetuosamente, se sirva señor juez a tomar las medidas que en rigor legal y penal corresponda para establecer cual es el vehículo que se encuentra en prenda a favor de mi representada.

Agradezco su atención y diligencia al mismo.

Cordialmente,



TULIO ORJUELA PINILLA
C.C No. 7.511.589 de Armenia
T.P No. 95618 del C.S.J.
ACC



CALIPARKING

NIT. 000.652.348-1

Una vez ingresado el vehículo al sistema de caliparking, el usuario debe dirigirse a la Cámara 66 No. 81 - 11 del Buzón del Usuario Cal. 318 403 4205 - Cal. 325 837 0123. Después de cancelado el pago, el usuario debe dirigirse al área de entrega del vehículo, para poder retirar el vehículo, favor cancelar el pago al área de caliparking, después de cancelado el pago, el usuario debe dirigirse al área de entrega del vehículo, para poder retirar el vehículo, favor cancelar el pago al área de caliparking, después de cancelado el pago, el usuario debe dirigirse al área de entrega del vehículo, para poder retirar el vehículo, favor cancelar el pago al área de caliparking.

FECHA: 02/07/2021 HORA: 9:30 A.M. RECIBO DE INVENTARIO: No. 5751 SEDE: CY 66#13-11

PLACA: ENS 558 MOTIVO DEL INGRESO: embargo
 KILOMETRAJE: MARCA: KIA LINEA: PICANTO VERSIÓN: MODELO: 2018
 COLOR: PLATA MEC: ☒ AUT: ☐ SERVICIO: PARTICULAR
 CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL CARROCERIA: HATCHBACK CAPACIDAD: 5P CILINDRAJE: 1248
 MOTOR No.: GYLAHPO55539 CHASIS: KMA331221T 135752 SERIE:
☒ GASOLINA ☐ DIESEL ☐ GAS ☐ ELECTRICO ☐ HIBRIDO ☐ OTRO LIC DE TRANS: ☐ O.L. ☒ O.X. LLAVES: SI BLOQUEO CENTRAL: SI CONTROL CLAVE: NO
 NOMBRE COMPLETO: CC: DOMICILIO:
 TEL: E-MAIL: CEL:

VEHICULO QUE INGRESA EN GRUA: FACTURA No.: VALOR: VEHICULO VARADO SI: ☒ NO: ☐
 VEHICULO SE RECIBE CERRADO SI: ☒ NO: ☐ POR LO TANTO SE PROCEDE A HACERSE LAS LLAVES PARA ANULAR Y VERIFICAR EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA Y ASÍ ELABORAR CORRECTAMENTE EL INVENTARIO
 DATOS DE QUIEN INMOVILIZA: POLICIA O TRANSITO: Edgardo Canavari PLACA No.: 763734 TELÉFONO: 3144558330
 POLICIA O TRANSITO: PLACA No.: TELÉFONO:

DATOS DE QUIEN ORDENA INMOVILIZACIÓN: FECHA: 11/06/2021
 JUZGADO: 02 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN OFICIO No.: 691
 RADICACIÓN No.: 2021-00269-00 DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPABIN SA
 DEMANDADO: ROBERT OREJUELA PINILLA REF DEL PROCESO: APREHENSION

ESTADO EN QUE SE RECIBE EL VEHICULO

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CANT.	ESTADO
Aire Acondicionado	SI	☒	Encendedor	NO	☐	Planta	NO	☐
Antena	1	☐	Escudos	2	☒	Wooler	NO	☐
Aros y Rines	NO	☐	Especio Interno	1	☒	Twitter	NO	☐
Bajo	NO	☐	Especio Retrovisor	2	☒	Frontal	NO	☐
Bateria	1	☒	Exploradoras	1	☒	Radio	1	☒
Biselas	NO	☐	Extintor	NO	☐	Control del Radio	NO	☐
Bomper	2	☒	Farolas	2	☒	Radio Teléfono	NO	☐
Bomperetas	NO	☐	Ferros Cojinera	NO	☐	Portadora	NO	☐
Cabeceros	5	☒	Kilometraje	1	☒	Parlantes	4	☒
Calefacción	SI	☒	Gato	1	☒	Reloj	1	☒
Carpa	NO	☐	Cuartera	1	☒	Rines	5	☒
Cartera de Puertas	4	☒	Herramientas	NO	☐	Rines De Lujo	NO	☐
Ceniceros	1	☒	Lampara Interna	1	☒	Rueda Libre	NO	☐
Cinturones	5	☒	Licudom	NO	☐	Seq. Lateral	4	☒
Cocuyos	NO	☐	Limpinbrisa	3	☒	Stop	3	☒
Cojinera	3	☒	Manijas	5	☒	Switch Encendido	1	☒
Consola	1	☒	Manijas del Vehiculo	1	☒	Tablero	1	☒
Copas	4	☒	Manijas Int. Ext.	8	☒	Tapa Acoto	1	☒
Cornetas	NO	☐	Parabrisas Delantero	1	☒	Tapa Gasolina	1	☒
Cruceta	NO	☐	Parasoles	2	☒	Tapa Radiador	1	☒
Descansa Brazos	NO	☐	Parabrisas De Defensa	NO	☐	Tapa Tanque Gasolina	1	☒
Direccionales	4	☒	Peñillas H. Combustion	1	☒	Tapetes	3	☒
Duralina	NO	☐	Persianas	1	☒	Taximetro	NO	☐
Ecuilizador	NO	☐	Pito	1	☒	Vandias Cupa	NO	☐
Emblemas	1	☒	Porta Repuestos	1	☒	Vandias Acoto	1	☒
			Puertas	5	☒	Vidrios	7	☒

SE RECONOCE EL FUNCIONAMIENTO TECNICO MECANICO DEL VEHICULO

ESTADO GENERAL DE LATONERIA: REGULAR REGISTRO FORNIAFICO

ESTADO GENERAL DE PINTURA: REGULAR Rayones y pelona en su entorno

OBSERVACIONES: Stop izquierdo Partido - lado derecho con unidades en las puertas. Bomper trazo con golpes y pelona

FIRMA Y C.C. POSEEDOR: Edgardo Canavari FIRMA Y C.C. INCAUTADOR: Christian Gomez PERSONA QUE RECIBE Y ELABORA EL INVENTARIO

3172720371 = libranco

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

83

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

861017000150108

I 19/12/2017

5

LIBERACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

COLPATRIA SA

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

09/02/2018

09/02/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTO CALI

LT06001144678



POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI

Nº 5581

Santiago de Cali, 07-07-2021

Señor:

JUZGADO Juzgado 2do civil de Popayan

DEMANDANTE: Scotibank Colombia

DEMANDADO: Correa Ospina Nohemy

RADICACION: 2021-8269

ASUNTO: PONER A DISPOSICION VEHICULO CON ORDEN DE INMOVILIZACION.

Dando cumplimiento con lo ordenado por su despacho, mediante el oficio No. _____ de fecha _____, emitido dentro del proceso de la referencia, me permito DEJAR SU DISPOSICION, el vehículo de las siguientes características:

PLACA: ENS 558

MARCA: Kia Picanto

SERVICIO: Particular

CLASE: Automovil

COLOR: Plata

MOTOR: G4LAHPO85539

CHASIS: TNAB3572AJT735752

PROPIETARIO: Correa Ospina Nohemy

C.C.: 31276829

TELEFONO: _____

DIRECCION: _____

E-MAIL: _____

CONDUCTOR: Juan Guillermo Perez Costano

C.C.: 7143835570

TELEFONO: _____

DIRECCION: _____

E-MAIL: _____

El vehículo fue inmovilizado en la Carrera 73B Calle 2A Los Cheros, a eso de las 08:30 horas del día 07 del mes Julio del año 2021, y dejado en custodia en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S, ubicado en la Carrera 66 # 13 - 11, Barrio/Bosques del Limonar de la ciudad de Cali.

Anexos: Inventario Vehículo # 5757

Observaciones: Llaves del Carro, tarjeta de propiedad quedan en custodia del parqueadero

Lo procedimos en la diligencia

Nombre Completo: P. Edward Cincuan - P.T. Marco Benavides

C.C. 7067756427 Placa: 763734 Celular: 3744558330

Correo: Johancincuan@hotmail.com

PLACAS: 763734

PLACAS: 775262



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA

No. 0230 ESPIT- DIPIT CAITEQUENDAMA- 29.25

Pitalito, 13 de septiembre de 2021

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo Inmovilizado

Respetuosamente me permito dejar a disposición de esa unidad (01) vehículo, el cual es requerido por su despacho bajo proceso **202100269**, con fecha de solicitud 11-05-2021, numero de oficio comunicado 691, Este vehículo es dejado en los patios de trasporte y bodegas judiciales arcos ubicado en la cra 4 n° 27-170 barrio sucre norte Pitalito Huila, email: trasbiodegas.judiciales.arcos@gmail.com, contactos 3144311156 – 3144341453.

CLASE: AUTOMOVIL
COLOR: PLATA
MOTOR No: G4LAHP085539
MODELO: 2018
CILINDRADA CC: 1248
PROPIETARIO: CORREA OSPINA NOHEMI, CC 31276829

MARCA: KIA
PLACA: ENS558
CHASIS No: KNAB3512AJT135752
LINEA: PICANTO
TIPO: PUBLICO

Para el día 07 de Septiembre de 2021 siendo las 13:30 horas, en la calle 7 n 1b – 03 barrio Agua Blanca Pitalito Huila, mediante patrullaje y solicitud de antecedentes a vehículos por el sistema PDA de la Policía Nacional, figura pantallazo positivo a este rodante antes en mención, el cual era conducido por el señor Libardo Bolaños García identificado con cc 12265733 de Pitalito, natural de Pitalito, 43 años edad, estado civil soltero, grado de escolaridad primaria, oficio u ocupación comerciante, residente en la vereda Higueron Pitalito, teléfono de contacto 3172722371, sin más datos

Caso conocido por el Patrullero noriega Narváez Héctor Fabio y el suscrito firmante

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes

Atentamente,

Subintendente, **HECTOR MAURICIO TOVAR BECERRA**
Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante tres
Estación de policía pitalito
Contacto: 3175607954

Anexo: Acta de incautación en 01 folio, inventario vehículo 01 folio, antecedentes PDA en 01 folio, copia cedula de ciudadanía, licencia de transito No 10017012931 en 01 folio, álbum fotográfico en 01 folio,

Elaborado por: PT. Héctor Fabio Noriega
Revisado por: SI Mauricio Tovar
Archivo: Dii Mis documentos/
Fecha elaboración: 13/09/2021

Carrera 7 No. 4-69 trinidad
Teléfono: 3182701967
deuil.epitalito@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014		
Versión: 1	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	

ESTACION DE POLICIA PITALITO

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION PITALITO QUE SE HACE AL SEÑOR(A) _____

En la ciudad de Pitalito a los 07 días del mes de Septiembre de año 2021, siendo las

13:30 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Pitalito

Los señores Policiales PT Tobar, PT Noriega y el señor(a) libardo Bolanos Garcia

C.C Nro. 12.265733 expedida en pitalito de 43 años de edad, natural de pitalito

estudios Primaria profesión Comerciante, Estado civil Soltero

Residente en la Vdo Higueron pitalito teléfono 31222371; con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

01 Vehículo clase automóvil, marca Kia, linea picanto, Modelo 2016, Cilindraje 1248, Color plata, Servicio particular, placa ENS558, Numero motor 64LAHPO85539, numero de Chasis, KJMB3512AJT135752.

OBSERVACIONES: Solicitado por el juzgado 2do civil Municipal de Popayan Cauca.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

PT Mauricio Tobar 128087
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

A quien se le incauta:

[Firma]
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía 1226573514
Expedida en Pitalito



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA

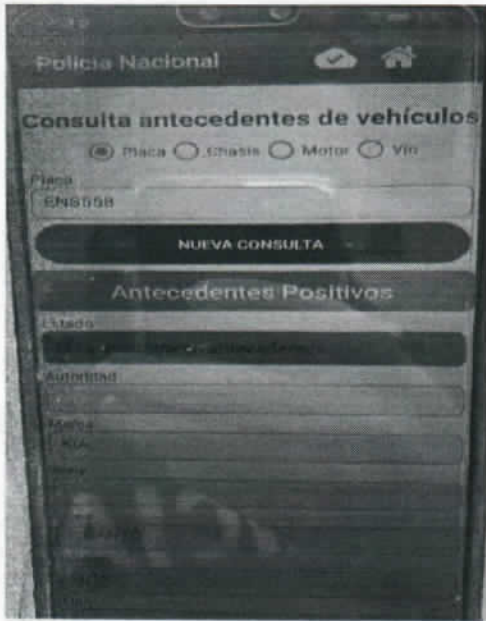
					USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL										
					N° CASO										
No. Expediente CAD					Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora			Año		Consecutivo		

ALBUM FOTOGRAFICO

EMP 1. VEHICULO CLASE AUTOMOVIL DE PLACAS ENS-558, COLOR PLATA, MARCA KIA, MODELO 2018, NUMERO MOTOR G4LAHP085539, NUMERO DE CHASIS KNAB3512AJT135752.



PANTALLAZO ANTECEDENTES POSITIVO PDA POLICIA NACIONAL Y LICENCIA TRASITYO VEHICULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015526205

PLACA ENS558	MARCA KIA	LINEA PICANTO	MODELO 2018
CILINDRADA CC 1.248	COLOR PLATA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD KG/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR G4LAHP085538	REG N	VIN KNAB3512AJT135752	REG N
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS KNAB3512AJT135752	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
CORREA OSPINA NOHEMY

IDENTIFICACION
C.C. 31276829

RESTRICCIONES MOVILIDAD

BLINDAJE 0

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 352018000424393

FECHA IMPORT 19/01/2018

PUESTAS 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA-BANCO COLPATRIA MULTIBANCA

COLPATRIA S.A

FECHA MATRICULA 09/02/2018

FECHA EXP. LIC. TTO 09/02/2018

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA MCPAL TTO CALI

LT02007230307

Atentamente,

Subintendente, **HECTOR MAURICIO TOVAR BECERRA**
Integrante Patrulla de Vigilancia Cuadrante tres
Estación de policía pitalito
Contacto: 3175607954



Carrera 4 no. 27-170 Sucre Norte, (Pitalito, Huila)
Cels. 314 431 1456 / 314 434 1453
Email: transbodegas.judiciales.arcos@gmail.com

Para la entrega de su vehículo ud debe: enviar vía email oficio pendiente de la autoridad que requirió el vehículo dirigido a vehículos inmovilizados por orden judicial TRANSPORTE Y BODEGAS JUDICIALES en donde se ordene la entrega del rodante a determinada persona, dichos oficios están sujetos a verificación por parte de nuestros funcionarios, posteriormente se efectuara la liquidación del valor del deposito causado y previa verificación de la cancelación del mismo se entregara el rodante.

En Bucaramanga a la Pitalito-H horas del día 9:43 am del mes 01 de septiembre No. 0211
del año 2021 se recibe el siguiente vehículo: Kia Picanto PRENDA: Barco Colpatría
PLACA: ENS558 COLOR: Plata PUERTAS: 5
MARCA: Kia SERVICIO: Particular No. MOTOR: G4LAHPOB5539
LINEA: Picanto EMPRESA: No. SERIE:
MODELO: 2018 CARROCERIA: HATCH BACK DOCUMENTOS
CLASE: LIC. TRANSITO SOAT
KILOMETRAJE

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL ☐ B. BUENO ☐ M: MALO ☐ R: REGALAR ☐ RA: RAYADO ☐ G: GOLPEADO ☐ NF: NO FUNCIONA ☐

FRENTE

ELEMENTO	CANT	EST
BOMPER	2	R
ANTENA	1	R
PERSIANA	1	R
FARDAS	2	R
CAPOT	1	R
PLACA	2	R
LIMPIABRISAS	2	R
EXPLORADORAS		
VIDRIO PAN	1	R

ATRAS

ELEMENTO	CANT	EST
BOMPER	1	R
ANTENA	1	R
PERSIANA		
LIMPIABRISAS		
EXPLORADORAS		
VIDRIO TRASERO	1	R
TAPA BAUL	1	R
STOP	2	
EMBLEMAS	1	R

COSTADO Y TECHO

ELEMENTO	CANT	EST
ANTENA	1	R
ESPEJOS	2	R
VIDRIOS	4	R
TAPA GASOLINA	1	R
LLANTAS	4	R
RINES	4	R
COPAS		
MANIJAS PUERTAS	4	R
LICUADORA		
OTRO		

INTERIOR

ELEMENTO	CANT	EST
ESPEJOS	1	R
COJINERIA	4	R
TAPETES	4	R
LUZ TECHO	1	R
DESCANSANUCAS	5	R
CINTURONES	4	R
CENICERO		
ENCE CIGARRILLO		
FORROS		
RADIO	1	R
PARLANTES	2	R
MANIJAS	4	R

INTERIOR

ELEMENTO	CANT	EST
ALARMA		
PITO	1	R
LLAVES	1	R
TACOMETRO	1	R
RADIO TELEFONO		
GATO		
RAPUESTO	1	R
CRUZETA	1	R
OTRO		

OBSERVACIONES BATERIA MARCA: Bateria Marca Duncan 450

- El nombre del tenedor del vehículo es don libardo Bolaños GARCÍA
C.C. 12265733

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado: 2 Civil Municipal ^{Po Payon} Proceso: 202100269 Ref: 652021026706MEPOY
Demandante: SCOTIBANK COLPATRIA
Demandado: Correa Ospina Nothemy

ESTE INVENTARIO SE REALIZÓ EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR

Nombre: Anderson Fabian Castillo Mendoza
C.C. 12265733 de: Pitalito-H
Profesión: Comerciante
Dirección: Vereeda el Higueron
Cel: 3172722371

PONAL

NOMBRE: Hector Mauricio Tovar
PLACA: 123087
CEL: 3175607954 ZONA: Cuadrante 3

FIRMA

FIRMA

FIRMA



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S**

Fecha expedición: 2021/01/20 - 12:02:30 **** Recibo No. S000665141 **** Num. Operación: 02-JMURCIA-20210120-0031
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN rHrbfE1V2R

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y BODEGAS JUDICIALES ARCOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
MIT: 901301584-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: NEIVA
DOMICILIO: PITALITO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 329635
FECHA DE MATRÍCULA: JULIO 10 DE 2019
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: ENERO 20 DE 2021
ACTIVO TOTAL: 7,700,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRERA 4 Nro. 27-170
BARRIO: SUCRE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41551 - PITALITO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3232237815
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3203363339
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: andresalexander1711@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 4 Nro. 27-170
MUNICIPIO: 41551 - PITALITO
BARRIO: SUCRE
TELÉFONO 1: 3232237815
TELÉFONO 2: 3203363339
CORREO ELECTRÓNICO: andresalexander1711@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: andresalexander1711@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO
ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4512 - COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS
OTRAS ACTIVIDADES: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

**NOTIFIACCION MEMORIAL ROBERTH LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA
RAD 2021-269**

1 mensaje

Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>
Para: robi302@hotmail.com

25 de febrero de 2022, 11:08

Buenos días,

Señor:
ROBERTH LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREAPROCESO: APREHENSIÓN -PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ROBERTH LEUNER CARMONA Y
NOHEMY CORREA
RADICADO: 2021-000269-00

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito enviar el memorial adjunto

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA**Abogado Externo**

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/EI Limonar

Santiago de Cali

**MEMORIAL ROBERTH LEUNER CARMONA Y OTRA RAD 202126920220225_10153286.pdf**
2379K

15 de junio de 2022 de 2022. Informando que el vehículo de placas ENS558,, ya se encuentra aprehendido y hasta la fecha la parte demandante no ha solicitado la terminación del proceso. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de junio de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSIÓN - PAGO DIRECTO
Demandante: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ROBERT LEUNER CARMONA y NOHEMY CORREA
Radicado: 2021-00269

Interlocutorio No. 1253

Revisado el interior del proceso de la referencia, se establece que desde el 21 de julio de 2021, LA SIJIN AUTOMOTORES dejó a disposición el vehículo de placas ENS558, al demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en el parqueadero CALI PARKING, sin que a la fecha el Banco COLPATRIA S.A. a través de su mediador judicial haya presentado la solicitud de terminación del trámite de aprehensión de la referencia.

Por otro lado, el abogado de la parte demandante nos solicita no se termine el trámite de la referencia, toda vez que fueron aprehendidos dos vehículos con las mismas características, siendo deber de la parte demandante solicitar a las autoridades competentes el trámite para que determine cuál de ellos corresponde al que es objeto del presente asunto de PLACAS ENS-558, como propietario figura ROBERTH LEUNER CAROME Y NOHEMY CORREA.

Por la razón anteriormente expuesta el juzgado

DISPONE:

REQUERIR REQUERIR a la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, cumpla con la carga procesal de su exclusivo resorte para que las autoridades competentes determine cual de los dos vehículos aprehendidos corresponde al trámite de la referencia y presenten la terminación por aprehensión del vehículo con placas ENS558, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

Elz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39fdb9624e2bc8ca3c0e5a684298c7a9d1c318d7b783bd4067cb26f1a75edc3**

Documento generado en 15/06/2022 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 3 de agosto 2022. Informando que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 15 de junio de 2022 en la que se requiere a la parte actora para que proceda a solicitar la terminación del presente trámite.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de agosto de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Accionado: ROBERT LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA
Radicación: 2021-00269

Interlocutorio No 1663

ASUNTO A DECIDIR:

Vista la nota secretarial y revisadas las diligencias surtidas dentro del proceso de la referencia, se establece que mediante providencia del 15 de junio de 2022, se requirió a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, procediera a presentar la solicitud de terminación del trámite de aprehensión del vehículo de PLACAS ENS558, toda vez que el vehículo objeto del presente trámite ya se encuentra aprehendido como se conoce de autos, siendo procedente terminar el presente trámite.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de la referencia y en consecuencia, se dispondrá la terminación de la actuación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y OFICIESE cuando se establezca por parte de las autoridades competentes, cual de los dos vehículos con la misma placa y las mismas características es el original y que corresponde al trámite de aprehensión de la referencia.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a favor de la parte interesada por no haberse acreditado los mismos.-

QUINTO Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b65f6bc176f14baf86597a4e715f033a0b0851e855e023f4b2cc6af93dcecf**

Documento generado en 03/08/2022 05:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

RECURSO: ROBERT LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA RAD. 2021-269

1 mensaje

Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

9 de agosto de 2022, 15:50

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: webmaster@procuraduria.gov.co, provincial.popayan@procuraduria.gov.co, prcau@procuraduria.gov.co

Señor.

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁNTRÁMITE: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**DEMANDADO: **ROBERT LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA**RADICADO: **2021-00269-00**

Cordial saludo

Mediante el presente, respetuosamente solicito dar trámite al memorial adjunto, a través del cual interpongo recurso de reposición en subsidio apelación y control de legalidad y solicitud de vigilancia judicial.

Agradezco su atención y diligencia.

Favor acusar recibo de este correo.

Cordialmente,

TULIO ORJUELA PINILLA**Abogado Externo**

Teléfono: 3705540

Calle 10 A # 65A - 24 Primer Piso - B/El Limonar

Santiago de Cali

**RECURSO .pdf**

1767K

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C.

webmaster@procuraduria.gov.co

provincial.popayan@procuraduria.gov.co

prcau@procuraduria.gov.co

E. S. D.

TRAMITE: APREHENCION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROBERT LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA
RADICACION: 2021-00269-00

TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad, domiciliado de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, interpongo dentro del término legal, el **RECURSO DE REPOSICION**, artículo 318 del C.G.P., en subsidio **APELACION** artículo 320 CGP en concordancia con el numeral 7 del artículo 321 IBIDEM y literal e) del artículo 317 IBIDEM; **CONTROL DE LEGALIDAD** artículo 132 IBIDEM y solicitud de **VIGILANCIA JUDICIAL**, contra el auto interlocutorio N° 1253 de fecha 15 de junio de 2022 (**CONTROL DE LEGALIDAD**) y contra el auto interlocutorio 1663 del 3 de agosto de 2022 (**RECURSO DE REPOSICION, APELACION Y CONTROL DE LEGALIDAD**), en los siguientes términos de **HECHO** y **DERECHO**:

1°. Mediante solicitud incoada a su Despacho se le **PIDIO** : " **Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía que se describe a continuación, de propiedad de los señores ROBERTO LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA**, mayores de edad, identificados con la cedula de ciudadanía No. 76.-331.633 y 31.276.829.

En la misma solicitud se referencia las características del vehículo objeto de la aprehensión y de la entrega. Así mismo en la misma solicitud, se indica que autoridad sea la que se debía encargarse de la aprehensión. Así mismo, se le pidió que una vez inmovilizado el vehículo, sea la autoridad policiva la que lo entregara.

2°. Mediante auto interlocutorio No. 941, en su parte considerativa indica :

“ Por último, se tiene que este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de la garantía conforme al artículo 68 Ibidem.”

En el numeral CUARTO de la parte resolutive del mismo auto señaló:

“ Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.”

3o. Queda blanco sobre negro, que el juez es el director del procedimiento, es la persona que lidera todo el trámite: ordena la aprehensión del vehículo, comisiona la captura y la entrega y además controla la efectividad del procedimiento o del objeto del trámite. La parte solicitante se limita a pedir la aprehensión de la cosa, dando las características que identifican el objeto de la captura y entrega, el funcionario jurisdiccional, da la orden y comisiona el aprisionamiento señalando las características fácticas y jurídicas que identifican el vehículo, además ordena la entrega, una vez capturado, el acreedor solo está obligado a recibir lo por el solicitado y no otra cosa. Esta es la naturaleza jurídica del trámite.

4º. Desde el punto de vista fáctico, son dos los vehículos capturados e informados por la autoridad policiva, uno en Cali y el otro en Pitalito (Huila), ambos de las mismas características, que en el argot popular se conoce como vehículos gemelados y que desde el punto de vista jurídico uno de ellos es objeto material de un delito, que se denomina **FALSEDAD MARCARIA (artículo 285 del Código Penal)**.

5º. Ante esta situación, en primer lugar, los vehículos deben ser puestos a disposición de las autoridades competentes, Fiscalía General de la Nación, quién ordenará en primer lugar una revisión especializada en la Dirección de Investigación Criminal, Dijin, con el fin de que establezca la legalidad de los vehículos.

6º. Ante la situación que se presenta, debe tenerse en cuenta su señoría, que mi representada ni el suscrito a recibido la entrega del vehículo solicitado, si bien la Policía Nacional capturo dos vehículos de las mismas características fácticas, ellos no puede tener conocimiento de la existencia del posible delito, toda da vez que las capturas fueron aisladas una independiente de la otra, lo que hicieron fue allegar el de Cali al parqueadero que mi representada informo para ser allegado y el de Pitalito, según informe policivo se encuentra en un parqueadero de esa localidad.

7º. Valga la pena recalcar, que mi representada solicito la aprehensión y entrega de un vehículo de determinadas características físicas y legales y ante la situación señalada, no puede recibir cualquier vehículo, inclusive el legalmente original por cuanto este y el gemelado deben ser objeto ambos de la investigación que adelante la Fiscalía, porque ambos forman parte del objeto material del delito y como tal deben ser objeto de cadena de custodia probatoria, dentro de los posibles delitos que se configuren en el caso que nos ocupa.

8°. El 11 de noviembre de 2021, mediante memorial dirigido a su señoría, por vía virtual, se le puso en conocimiento de la situación y se le solicito " . . . **tomar las medidas legales correspondientes en rigor para establecer cual es el vehículo que se encuentra en prenda a favor de mi representada**".

Teniendo en cuenta que el vehículo no ha sido recibido por mi representada por las obvias razones, que no se sabe cual es el original y que no podemos interferir sobre los objetos materiales sobre los cuales debe recaer la acción penal, no nos corresponde adelantar de nuestra parte actuación civil sobre el particular, cosa distinta sería si nosotros hubiéramos aceptado la entrega del vehículo.

9°. Entendiendo que no nos correspondía la carga procesal de impulsar ese tramite, me acerque personalmente, al juzgado y se le comunico la situación, en forma verbal, al secretario indicándole que era carga de ellos adelantar el esclarecimiento de la situación, máxime que mediaba un posible hecho punible y que ellos como autoridad pública estaban en la obligación de poner en conocimiento el caso ante las autoridades o jurisdicción penal.

10°. Respecto al interrogante, a quien le corresponde la carga de impulso del tramite, debo indicar, que por mandato constitucional es responsabilidad de su señoría poner en conocimiento de la autoridad o jurisdicción competente la existencia del posible hecho punible y poner a disposición de ellos el objeto material del delito, los dos vehículos, porque no se conoce cual de ellos es el original o el legal. No puede usted interponerse en la cadena de custodia del objeto material del posible hecho punible, mucho menos mi representada y el suscrito.

11°. No sobra recordar que el artículo 6 de la Carta Política, dispone :

" Los particulares solo responden ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. " (Resaltado y Subrayado fuera de texto).

12°. Mediante el auto interlocutorio No. 1253 dictado el 15 de junio de 2022 indica que " **cumpla con la carga procesal de su exclusivo resorte para que las autoridades competentes determinen cual de los dos vehículos aprehendidos corresponden al tramite de la referencia y presenten la terminación por aprehensión del vehículo con placas ENS 558, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**"

Debo dejar en claro, que no es cierto que la carga procesal sea nuestra, porque los dos vehículos están a cargo del despacho y no han sido objeto de entrega física y legal y con ocasión de la existencia de un posible delito penal donde los dos vehículos forman parte de un objeto material de un delito, donde se necesita garantizar la cadena de custodia, no puede mi mandante disponer de cual es el vehículo original, esa carga es del Despacho, de comunicar la posible situación punible y poner a disposición los dos vehículos, para su guarda de la cadena de custodia, no puede evadir esa responsabilidad por mandato constitucional.

En consecuencia solicito que su señoría haga **CONTROL DE LEGALIDAD** respecto al auto interlocutorio No. 1253 del 15 de junio de 2022, ya que la decisión no esta dictada en derecho.

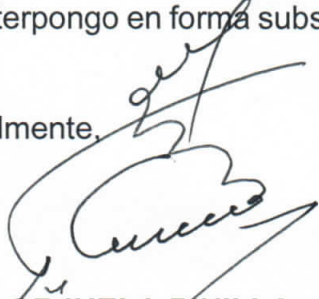
13°. Respecto al auto interlocutorio No. 1663 dictado el 3 de agosto de 2022, no puede operar el **DESISTIMIENTO TACITO**, por las razones expuestas y porque la carga procesal no le corresponde a mi mandante, no puede romper la cadena de custodia que debe darse sobre los dos vehículo objeto material de un posible delito de fraude y dejando los vehículos total mente libres y por fuera de una guarda probatoria frente a un delito.

Por lo que solicito **REVOQUE** la decisión tomada y en su defecto de al tramite el impulso que legalmente corresponda sin violentar la ley, la constitución y los derechos de mi representada.

14°. Teniendo en cuenta las condiciones y situaciones indicadas en el presente caso desde ya solicito con este **MEMORIAL**, la asistencia de la **VIGILANCIA JUDICIAL**, para lo cual se envía copia de este ante la **PORCURADURIA** delegada de Popayán.

15°. Interpongo en forma subsidiaria el recurso de alzada ante el inmediato superior.

Cordialmente,



TULIO ORJUELA PINILLA
c.c. No. 7.511.589
T.P. No. 95.618 C.S. de la J.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

TRÁMITE: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE.
SOLICITANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTH LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA
RADICACION: 2021-00269-00

TULIO ORJUELA PINILLA, mayor de edad, domiciliado de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente y en virtud de lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, presento **SUSTENTACIÓN** adicional al recurso de **APELACIÓN** interpuesto y el cual fue concedido a través de auto interlocutorio No. 2496 de fecha 02 de noviembre de 2022, notificado en el estado de fecha 03 de noviembre de 2022, en los siguientes términos.

1. Se dio inicio a un trámite denominado solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, conforme lo contemplado en Ley 1676 de 2013 en lo que se denomina "pago directo", mediante solicitud incoada que le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán tramitar, lo **SOLICITADO:** " **Ordenar la aprehensión y entrega del bien en garantía que se describe a continuación, de propiedad de los señores ROBERT LEUNER CARMONA Y NOHEMY CORREA, mayores de edad, identificados con la cedula de ciudadanía No. 76.331.633 y 31.276.829.**

CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: KIA
LINEA: PICANTO
MODELO: 2018
PLACAS: ENS558
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: PLATA
NÚMERO DE SERIE: KNAB3512AJT135752
NÚMERO DE CHASIS: KNAB3512AJT135752
NÚMERO DE MOTOR: G4LAHP085539

En la misma solicitud se indica qué autoridad sea la que se debía encargar de la aprehensión. Así mismo, se le pidió que, una vez inmovilizado el vehículo, sea la autoridad policiva la que lo entregara.

En este sentido, es pertinente dejar claridad que estamos en presencia de un trámite de pago directo, el cual consiste en presentar una solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, donde el único fin es obtener el bien garantizado, en este sentido este trámite no pretende declarar un derecho, sino solo una petición de entrega, que, con fundamento en la norma en mención, en el capítulo III del título VI puede ser propuesta por el acreedor garantizado, como una simple petición.

2. Mediante auto interlocutorio No. 941 de fecha 09 de junio de 2021, en su parte considerativa indica:

" Por último, se tiene que este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de la garantía conforme al artículo 68 Ibidem. "

En el numeral CUARTO de la parte resolutive del mismo auto señaló:

"Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., remitase a este Despacho la prueba de su efectividad."

3. Queda blanco sobre negro, que el juez es el director del procedimiento, es la persona que lidera todo el trámite: ordena la aprehensión del vehículo, comisiona la captura y la entrega y además controla la efectividad del procedimiento o del objeto del trámite. La parte solicitante se limita a pedir la aprehensión de la cosa, dando las características que identifican el objeto de la captura y entrega, así, el funcionario jurisdiccional, da la orden y comisiona el aprisionamiento señalando las características fácticas y jurídicas que identifican el vehículo, además ordena la entrega; una vez capturado, el acreedor solo está obligado a recibir lo por el solicitado y no otra cosa. Esta es la naturaleza jurídica del trámite.
4. Desde el punto de vista fáctico en el caso concreto, son dos los vehículos capturados e informados por la autoridad policiva, uno en Cali y otro en Pitalito (Huila), ambos de las mismas características, lo que en el argot popular se conoce como vehículos gemeliados y que desde el punto de vista jurídico uno de ellos es objeto material de un delito, que se denomina **FALSEDAD MARCARIA (artículo 285 del Código Penal)**.

Ante esta situación, en primer lugar, los vehículos deben ser puestos a disposición de las autoridades competentes, Fiscalía General de la Nación, quién ordenará en primer lugar una revisión especializada en la Dirección de Investigación Criminal, Dijin, con el fin de que establezca la legalidad de los vehículos.

5. Ante la situación que se presenta, debe tenerse en cuenta que ni mi representada, ni el suscrito, hemos recibido la entrega del vehículo solicitado, si bien la Policía Nacional capturó dos vehículos de las mismas características fácticas, ellos no puede tener conocimiento de la existencia del posible delito, toda vez que las capturas fueron aisladas, una independiente de la otra, lo que hicieron fue allegar el de Cali al parqueadero que mi representada informo para ser allegado, y el de Pitalito, según informe policivo, se encuentra en un parqueadero de esa localidad.
6. Valga la pena recalcar, que mi representada solicito la aprehensión y entrega de un vehículo de determinadas características físicas y legales y ante la situación señalada, no puede recibir cualquier vehículo, inclusive el legalmente original por cuanto este y el gemeliado deben ser objeto, ambos, de la investigación que adelante la Fiscalía, porque ambos forman parte del objeto material del delito y como tal deben ser objeto de cadena de custodia probatoria, dentro de los posibles delitos que se configuren en el caso que nos ocupa.
7. El 11 de noviembre de 2021, mediante memorial dirigido al juzgado de instancia, por vía virtual, se le puso en conocimiento de la situación y se le solicito "... **tomar las medidas legales correspondientes en rigor para establecer cual es el vehículo que se encuentra en prenda a favor de mi representada**".

Teniendo en cuenta que el vehículo no ha sido recibido por mi representada por las obvias razones, que no se sabe cuál es el original y que no podemos interferir sobre los objetos materiales sobre los cuales debe recaer la acción penal, no nos corresponde adelantar de nuestra parte actuación civil sobre el particular, cosa distinta sería si nosotros hubiéramos aceptado la entrega del vehículo.

8. Entendiendo que no nos correspondía la carga procesal de impulsar ese trámite, me acerque personalmente, al juzgado y se le comunicó la situación, en forma verbal, al secretario indicándole que era carga de ellos adelantar el esclarecimiento de la situación, máxime que mediaba un posible hecho punible y que ellos como autoridad pública estaban en la obligación de poner en conocimiento el caso ante las autoridades o jurisdicción penal.

9. Respecto al interrogante, a quien le corresponde la carga de impulso del trámite, debo indicar, que por mandato constitucional es responsabilidad del juzgado poner en conocimiento de la autoridad o jurisdicción competente la existencia del posible hecho punible y poner a disposición de ellos el objeto material del delito, los dos vehículos, porque no se conoce cuál de ellos es el original o el legal. No puede el despacho interponerse en la cadena de custodia del objeto material del posible hecho punible, mucho menos mi representada y el suscrito.
10. No sobra recordar que el artículo 6 de la Carta Política, dispone:

" Los particulares solo responden ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. " (Resaltado y Subrayado fuera de texto).

11. Mediante el auto interlocutorio No. 1253 dictado el 15 de junio de 2022, el juzgado indica que **" cumpla con la carga procesal de su exclusivo resorte para que las autoridades competentes determinen cuál de los dos vehículos aprehendidos corresponden al trámite de la referencia y presenten la terminación por aprehensión del vehículo con placas ENS 558, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito."**

Debo dejar en claro, que no es cierto que la carga procesal sea nuestra, porque los dos vehículos están a cargo del despacho y no han sido objeto de entrega física y legal y con ocasión de la existencia de un posible delito penal donde los dos vehículos forman parte de un objeto material de un delito, donde se necesita garantizar la cadena de custodia, no puede mi mandante disponer de cuál es el vehículo original, esa carga es del Despacho, de comunicar la posible situación punible y poner a disposición los dos vehículos, para su guarda de la cadena de custodia, no puede evadir esa responsabilidad por mandato constitucional.

En consecuencia, se solicitó intervención del juzgado para que este haga **CONTROL DE LEGALIDAD** respecto al auto interlocutorio No. 1253 del 15 de junio de 2022, ya que la decisión no está dictada en derecho.

12. Respecto al auto interlocutorio No. 1663 dictado el 3 de agosto de 2022, no puede operar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones expuestas y porque la carga procesal no le corresponde a mi mandante, no puede romper la cadena de custodia que debe darse sobre los dos vehículos objeto material de un posible delito de fraude y dejando los vehículos total mente libres y por fuera de una guarda probatoria frente a un delito.
13. Consecuente a esto, se presentaron los recursos respectivos para evitar una transgresión superior, así se solicitó que se **REVOQUE** la decisión tomada, y en su defecto de al trámite el impulso que legalmente corresponda sin violentar la ley, la constitución y los derechos de mi representada. Así como también, se interpuso en forma subsidiaria el recurso de alzada ante el inmediato superior.
14. Conforme lo expuesto, se evidencia una vulneración de orden constitucional, en el sentido de afectar el debido proceso, el interés general, y así mismo, ir en contravía directa de un mandato superior, como lo es el artículo 6° atrás mencionado, siendo que se avizora de manera muy evidente el no proceder por el bien general, en el sentido del deber de acudir a la jurisdicción penal, con el fin de esclarecer los hechos frente a los presuntos delitos presentados dentro del trámite de aprehensión que nos ocupa, tratando de delegar dicha responsabilidad en mi representada, quien en diversas ocasiones reiteró que no debía procederse aún a ordenar la entrega, toda vez que no existe la claridad para determinar qué vehículo es sobre el que realmente recae la garantía prendaria, y en ese sentido, se ha solicitado, sin que exista pronunciamiento, acerca de que se le dé trámite a la identificación y remisión de los vehículos capturados.

15. Bajo este escenario, no puede el juzgado intentar dar por fracasado un trámite, usando la figura del desistimiento tácito, cuando lo que se ha debido hacer es dar trámite a las solicitudes presentadas por el suscrito, en representación del solicitante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y de esta forma actuar conforme a derecho, evitando mayor perjuicio para las partes dentro del proceso, así como ir en contravía del ordenamiento jurídico, propendiendo por un desconocimiento de orden constitucional en su deber como servidor público.

Así que, estamos frente a una barrera para el debido proceso, toda vez, que no ha dado trámite a las solicitudes incoadas para esclarecer lo concerniente a los vehículos gemelados, y en cambio, ha usado la figura del desistimiento tácito para evadir su responsabilidad legal y constitucional.

16. Es de tal trascendencia que la justicia se deba administrar de forma oportuna y eficaz, con el fin de evitar dilaciones injustificadas, y en este sentido, proteger el derecho al debido proceso en función de un interés de carácter general, ya que hablamos de la administración de justicia y no solo de un caso particular o aislado. Es que, a todas luces, es esta solicitud de una connotación de raigambre constitucional.

17. Ahora, el juzgado no se ha pronunciado hasta la fecha frente a las peticiones elevadas, correspondiéndole el impulso procesal precisamente al juzgado. En este sentido, en fecha 21 de febrero de 2022 se radica al correo electrónico del aquo, memorial, indicando que *"se hace imposible realizar lo requerido por el despacho, toda vez que a la fecha el juzgado no se ha pronunciado referente al memorial remitido el pasado 10 de noviembre de 2021, en el cual se informa la particularidad que existe en el proceso"*.

Aunque se deja claridad, de que fue el mismo despacho quien nos informó de la captura de los dos vehículos, el primero en fecha 01 de julio de 2021 en Cali, y el segundo el 13 de septiembre de 2021 en Pitalito.

Adicionalmente se solicitó *"se sirva el señor juez a tomar las medidas que en rigor legal y penal corresponda para establecer cual es el vehículo que se encuentra en prenda a favor de mi representada."*

18. Lo anterior fue reiterado mediante memorial radicado el 25 de febrero de 2022, en el que se solicita dar trámite a los 2 memoriales radicados previamente y arguyendo que *"solicito respetuosamente no se le de trámite a la solicitud de terminación del proceso toda vez que no se tiene la certeza de cuál es el vehículo del que debe apropiarse mi representada, por consiguiente y en ánimos de identificar los vehículos, solicito comedidamente el despacho remita la información relevante para que la SIJIN realice el respectivo peritaje de los dos vehículos capturados en la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca y Pitalito – Huila."*

19. Evidentemente, es el juzgado el primero en tener conocimiento y de forma directa, sobre la captura de dos vehículos con características semejantes, precisamente porque es quien se entiende directamente con las autoridades, mediante los informes que estos rinden sobre lo por él ordenado, en este caso la aprehensión de los vehículos.

Y es que, precisamente se acude al trámite de pago directo para que mediando autoridad judicial se logre la entrega por parte de esta al acreedor garantizado, denotando la importancia y responsabilidad con que cuenta el juez en esta clase de trámites.

20. Aunado al mencionado artículo 6° constitucional nos encontramos con el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), que reza:

"ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

*El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, **pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.***

Al respecto, como parte actora hemos dispuesto de las actuaciones pertinentes para esclarecer lo sucedido, de esta manera, hemos recurrido a solicitar al aquo para que disponga de la forma legal a establecer lo aquí encontrado, teniendo en cuenta que los vehículos se encuentran bajo su custodia legal, y es a quien corresponde ordenar la entrega efectiva del bien objeto del trámite, en este caso el vehículo garantizado, del cual previo a su entrega, debe esclarecer de forma legítima y de forma legal cuál es el vehículo legal objeto del trámite.

21. En este orden de ideas, en el auto no 1663 de fecha 03 de agosto de 2022 mediante el cual decreta el desistimiento tácito, el juzgado en su numeral segundo refiere ordenar que se oficie *"cuando se establezca por parte de las autoridades competentes, cual de los dos vehículos con la misma placa y las mismas características es el original y que corresponde al trámite de aprehensión de la referencia."* Es así, que identifica que es su deber poner a disposición de la autoridad competente los automotores, pero aún así no tomo decisiones al respecto, pretendiendo dejar los vehículos a la deriva.

Si bien menciona que debe ser la parte actora quien debió denunciar el delito de falsedad marcaria, por el interés que le asiste en la recuperación del rodante, requiriéndonos para que seamos nosotros quienes esclarezcamos, es indiscutible que recaía sobre él dicha responsabilidad.

En este sentido mediante auto 2496 de fecha 02 de noviembre de 2022 señala que debemos como parte actora poner en conocimiento de la fiscalía General de la Nación la captura de los dos vehículos, sin embargo, es su responsabilidad máxime cuando está incurriendo en una omisión a su deber constitucional.

22. Sumado a lo anterior, es incongruente y para nada consecuente a lo motivado en dicho auto y demás actuaciones previas en el trámite, el que decida resolver en el numeral tercero ***"PONER en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación la captura de los dos vehículos con placas similares: ENS 558, con las mismas características, aprehendidos por la autoridad policiva, depositados uno de ellos en Cali en el parqueadero denominado CALIPARKING y el otro en el parqueadero en Municipio de Pitalito – Huila, con el fin de se investigue y esclarezca cuál de los dos vehículos capturados y de iguales características, es el que debe ser objeto de entrega a favor de SCOTIABANK, como fue ordenado por este despacho oportunamente. Oficiase por secretaria."***

Se recalca así, que el juzgado ha reconocido su responsabilidad para poner en conocimiento de la autoridad y jurisdicción competente el caso, y en este sentido, poner en disposición los vehículos para así conocer cuál es el original, y en igual sentido, se advierte que es a quien corresponde el impulso procesal.

Y es que inexcusablemente entre autoridades debe darse una comunicación efectiva para hacer más expeditos los trámites y diligencias, y principalmente cuando estamos frente a esta clase de casos. Así, siendo que el juez ha tenido conocimiento directo de lo sucedido le corresponde por mandato constitucional intervenir y adelantar la actuación legal correspondiente por sí mismo si es el competente, o remitir de forma INMEDIATA al competente.

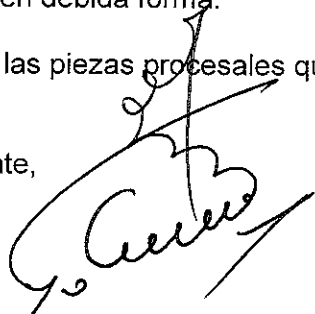
23. Congruente a lo expuesto, solicito al aquem Revocar el auto No. 1663 de fecha 03 de agosto de 2022, para que se lleven a cabo las actuaciones procesales correspondientes previas a la entrega efectiva del vehículo, el cual indudablemente debe identificarse plenamente y no interferir con la custodia del objeto material prueba de la presunta comisión de un delito. Siendo que el impulso y la carga procesal corresponde al juzgado.

TULIO ORJUELA PINILLA
ABOGADO EXTERNO

En este sentido, una vez esclarecido lo de rigor jurídico en lo penal e identificado el vehículo original, se proceda a la entrega material del vehículo que corresponde al bien garantizado, surtiéndose consecuentemente la terminación legal del trámite de pago directo en debida forma.

Se anexan las piezas procesales que sustentan lo aquí expuesto.

Cordialmente,



TULIO ORJUELA PINILLA
c.c. No. 7.511.589
T.P. No. 95.618 C.S. de la J.
LVTR